

**Considerando:**

1. Que la Municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio a cuyo cargo
2. Que corresponde a la Corporación Municipal por disposición de la ley emitir los reglamentos y manuales para el buen funcionamiento de la institución; por tanto, en uso de sus facultades acuerdan emitir el siguiente:

## **TITULO I**

### **Disposiciones Generales**

#### **CAPITULO I**

##### **Finalidad, Generalidades, Objetivos, Principios y fundamentos.**

###### **ARTÍCULO I.- FINALIDAD**

El presente reglamento establece el marco jurídico-normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos que deberán cumplir los contribuyentes (solicitantes) y el gobierno local (Municipalidad de La Ceiba) en la tramitación y emisión de:

## **REGLAMENTO PARA EL REGLAMENTO GENERAL DE CONTROL PUBLICITARIOS**

###### **ARTÍCULO II.- BASE LEGAL**

Las normas legales que sustentan la emisión de este reglamento son:

- Constitución de la República de Honduras (Decreto N. 131)
- Ley de Municipalidades (Decreto N. 134-90)
- Reglamento de la Ley de Municipalidades
- Ley del Procedimiento Administrativo (Decreto N. 152/87)
- Plan de Arbitrios vigente Municipalidad de La Ceiba
- Plan regulador de desarrollo Urbano de la Ciudad de La Ceiba.

## **DISPOSICIONES GENERALES – OBJETIVO:**

### **ARTICULO III. - OBJETIVO**

Es establecer las normas que regulan el control en la instalación de los rótulos, anuncios y publicidad en general, que se ubican tanto en el área privada, así como emitir opiniones técnicas de la publicidad que se encuentre en el espacio, vía o área pública dentro del municipio de la Ceiba, por lo que queda sometido al Plan de Arbitrios toda actividad publicitaria que utilice como medio transmisor cualquier forma publicitaria, medios y materiales de distinta índole, para atraer la atención de las personas.

Será el Departamento de Planificación Urbana y Gerencia ambiental el encargado de regular y velar por la aplicación del presente Plan de Arbitrio, el Reglamento General para el Control de la Publicidad y otras normativas, para el control, autorización y regulación de las instalaciones, y todo lo relacionado con rótulos, anuncios, vallas, publicidad, entre otros medios similares, en el área privada y llevar el control, regulación, emitir evaluaciones y análisis técnicos de todo tipo de rótulos, anuncios, publicidad, equipamiento que se instale en el Municipio de La Ceiba en el espacio, área y vía pública, previo a la autorización de la Honorable Corporación Municipal, es decir los casos para instalación en el espacio, área y vía pública solamente podrán ser autorizados por la Honorable Corporación Municipal.

Determinará las pautas a seguir, incluyendo la aplicación de restricciones en zonas bajo control especial por razones ambientales, culturales, históricas, de comodidad, ornato y de seguridad.

En los casos de incumplimiento a la normativa vigente aplicable, el Reglamento General para el Control de la Publicidad y al Plan de Arbitrios, se faculta al Departamento de Planificación urbana a que proceda al retiro de rótulos, anuncios, vallas, publicidad (rótulos mayores, intermedios y menores) y propaganda de cualquier tipo estructuras, a costa del infractor, sin perjuicio de la imposición y pago correspondiente de las multas.

Por campañas de medio ambiente en los basureros autorizados por la Gerencia Ambiental y Planificación Urbana, la Municipalidad de La Ceiba no cobrará la publicidad colocada en dichos basureros.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICION**

#### **ARTÍCULO IV. -Definiciones**

**Publicidad:** Es la herramienta tradicional directa del marketing, y tiene los objetivos de divulgar un producto para estimular su consumo, transmitir un mensaje positivo con relación a una marca y fortalecer la presencia de una empresa en el mercado.

**Anuncio:** Se denomina anuncio a un tipo de publicación que intenta informar sobre una determinada situación a efectos de que el público pueda tener una acción al respecto.

**Vallas:** es un soporte plano sobre el que se fijan anuncios o carteles que contienen mensajes breves con la finalidad de captar la atención de los usuarios. Se colocan en diversos emplazamientos: en instalaciones deportivas, en centros educativos, en medios de transporte y en la vía pública.

**Mantas:** Es una tela fuerte con la que se hacen velas, toldos, tiendas de campaña, etc. En concreto, una **lona publicitaria** es un método de impresión utilizado para divulgar anuncios de carácter comercial que atraigan a diferentes compradores, permitiendo cambiar los anuncios de un lugar a otro

**Rótulos:**

## **CAPITULO II**

### **ARTICULO V. - APLICACION**

ART. V.- La aplicación del presente reglamento será competencia única y exclusivamente de la corporación municipal de la ceiba a través de las dependencias correspondientes.

ART. VI.- La unidad de planeamiento urbano de la municipalidad será la encargada de recibir todas las solicitudes de permiso de instalación de rótulos y anuncios de propaganda de cualquier tipo, las cuales después de haber sido analizadas por esa unidad deberán de enviarse a la Honorable Corporación Municipal la cual dictara su aprobación o no aprobación del mismo.

ART. VII.- no se permitirá la colocación de ningún rotulo o anuncio publicitario que sea lesivo a la moral y las buenas costumbres.

ART. VIII.- Se prohíbe en forma terminante la instalación de cualquier rotulo o anuncio publicitario en árboles, rocas y cualquier otro elemento natural en derechos de vías medianas de bulevares, taludes, en puertas pasos a desnivel, intersecciones en cuevas lo mismo que dentro de los 100 mts de radio de una escultura representativa u otra monumento.

En las zonas adyacentes a parques nacionales, áreas de interés arqueológico, histórico y turístico, solo se permitirán señales relativas al tránsito o con leyendas alusivas a dichos lugares; también queda prohibida la instalación de rótulos plegables y móviles en las aceras o apoyados en puertas o paredes que interrumpen la circulación peatonal.

ART. VIX.- Los rótulos o anuncios deberán diseñarse en forma artística, de la manera que mantengan o mejoren la estética del sector que ocupen.

ART. 7.- La ubicación, forma, tamaño o medidas y características de anuncios de propaganda comercial, industrial, política o de cualquier otra naturaleza se efectuaran conforme a las directrices que brinde la unidad de planificación urbana.

ART. X.- En los bulevares y vías urbanas no se permitirá la colocación de anuncios que de una u otra manera confundan o dificulten la comprensión de los mensajes de semáforos, señales viales o nomenclaturas.

ART. XI.- Queda determinantemente prohibido colocar rótulos o anuncios sobre las aceras, si están apoyados en la cera o zona verde en otras palabras sobre el derecho de vía, cualquiera que sea la forma que adopten, salvo las señales de tránsito o rótulos con aviso acompañados con información de la utilidad pública.

ART. XII.- No se autorizara funcionamiento de anuncios en estructuras iluminadas por luces intermitentes o móviles cuyos rayos de luz sean dirigidos directamente a las vías que causen deslumbramiento a los conductores de vehículos.

ART. XIII.- Todo rotulo o anuncios deberá llevar la identificación legible del publicista en logotipo o número de registro declarado a la unidad de planificación urbano, por lo que previamente todo publicista deberá registrar su logotipo en el departamento de urbanismo.

### **CAPITULO III**

#### **ARTICULO VI. -REPONSABILIDAD**

ART. XIV.- La persona natural o jurídica propietario del negocio que se anuncia, será responsable ante la municipalidad de la Ceiba, solidariamente con los publicistas y el propietario del bien inmueble en que se encuentre instalada la publicidad.

### **CAPITULO IV**

#### **ARTICULO VII. -DEFINICIONES DE VALLA**

ART.- XV. Se entiende por valla el anuncio o rotulo publicitario colocado sobre una estructura.

#### **VALLAS PERMANENTES**

Se permitirán en las carreteras y vías arteriales, fuera del derecho de vía siempre y cuando no interfieran la visibilidad en cruces e intersecciones,

## LAS VALLAS TEMPORALES:

Se permitirán dentro del casco urbano fuera de los derechos vía siempre y cuando el mensaje sea cultural social o educativo de instituciones nacionales o extranjeras acreditadas debidamente en el País.

## MANTA.

ART.- XVI. Se entiende por manta, cualquier rotulo o anuncio impreso sobre material textil o plástico, las cuales quedan determinadamente prohibidas, por considerar que producen contaminación visual.

ART. XVII.- En la zona comercial y en la zona uso mixto I y II mismas que se encuentran definidos en el plan de desarrollo urbano de la ciudad, se permitirá la instalación de rótulos o anuncios adosados a las paredes de las edificaciones y fuera de los derechos de vía sobre lo que ya se encuentran ubicadas o sea dentro del límite de propiedad de lote autorizado.

ART. XVIII.- En las zonas industriales y en las de uso mixto I y II mismas que se encuentran definidas en el plan de desarrollo urbano de la ciudad, así como en las zonas residenciales, serán permitidos los rótulos o anuncios, fuera de los derechos de vías establecidos, siempre que sea dentro del límite de propiedad del lote a utilizar o en su aspecto adosado a la paredes de las edificaciones que se encuentran en la zona susodichas.

ART. XIX.- No se permitirá ningún tipo de rótulos o anuncios adosados a los postes de servicios públicos, así como estructuras diseñadas para proyectos de semaforización de señalización vertical.

ART. XX.- En las edificaciones no conforme con el plan de desarrollo urbano vigente, los rótulos estarán obligatoriamente adosados a la pared de la edificación y con una altura mínima de 4 metros a partir del nivel de la acera y con su espesor máximo de 15 centímetros.

## CAPITULO V

### PAGO DEL IMPUESTO.

ART. XI.- El impuesto correspondiente a cada una de las clases de rótulos y anuncios objeto de este reglamento, se hará efectivo en el departamento de control de ingresos, previo dictamen de clasificación de la unidad de planificación urbano.

ART. XXI.- En caso de un cambio de ubicación o de suspensión de la publicidad, deberá notificarse a la unidad de planeamiento urbano con 30 días de anticipación en ningún caso la municipalidad de la ceiba devolverá el impuesto pagado.

ART. XXII.- El termino de los permisos autorizados para el funcionamiento de un anuncio publicitario será de un año, comprendido del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de Diciembre y cualquiera que sea la fecha de instalación se cobrara el periodo completo; el mantenimiento del rotulo o anuncio se solicitara en el primer mes del año, todo pago se cobrara por adelantado.

ART. XXIII.- Los anuncios publicitarios que hayan sufrido deterioro produzcan ruido, iluminación que interfiera con señales de tránsito así como los que contravengan las disposiciones anteriormente establecidas, deben ser retirados inmediatamente por el propietario o empresa publicitaria responsable previo aviso de la unidad de planeamiento urbano a través del departamento de urbanismo, caso contrario se procederá de oficio y los costos y perjuicios serán responsabilidad del infractor.

ART. XXIV.- Los rótulos en edificios públicas, gubernamentales, instituciones de beneficencia o similares se regularan por este reglamento.

## **CAPITULO VI**

### **SANCIONES:**

ART. XXIV.- Las infracciones que se cometan contra las disposiciones de este reglamento y las ordenanzas emitidas al respecto, se sancionaran con multas de Quinientos Lempiras (LPS. 500.00) a cinco mil lempiras (LPS. 5,000.00) por cada vez que se les apremie según la infracción cometida, sin perjuicio de ser efectivo el cumplimiento de la obligación que se haya infringido ya sea su demolición o reubicación de acuerdo a este reglamento y aplicar en lo conveniente al plan de arbitrio vigente.